

## Editorial

# El Código Nacional de Policía: ¿estamos listos para empezar?

Durante los últimos meses las noticias y debates alrededor de las ventajas e inconvenientes del Nuevo Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016) ha ocupado un espacio considerable en la opinión pública nacional, y más aún en los círculos académicos y jurídicos. Mucho se ha discutido sobre la constitucionalidad de varios apartes del Nuevo Código Nacional de Policía e incluso más, sobre la conveniencia, y el enfoque de la nueva norma.

En estas cortas líneas no se hará referencia a los interesantes debates jurídicos que el Código ha suscitado, sino que se quiere resaltar otro aspecto que sólo recientemente ha sido discutido: ¿están listas las instituciones para aplicar las medidas correctivas y sancionatorias que plantean el nuevo código de policía?

Mientras se escriben estas líneas ha finalizado la fase de 6 meses dispuesta en el Nuevo Código para que los ciudadanos conocieran las nuevas disposiciones, y durante la cual los comparendos que se colocaron a los infractores eran pedagógicos. De este modo, el pasado 1 de agosto los titulares de las noticias se relacionaban con la entrada en vigencia de la fase sancionatoria de la nueva norma, donde se impondrán las sanciones económicas dispuestas para cada una de las contravenciones consagradas.

Pero lo que ha llamado más la atención es que, al mismo tiempo que se anuncia que desde el 1 de agosto es procedente la imposición de las sanciones dispuestas en el Código Nacional de Policía, se han conocido informes de prensa con titulares como los siguientes: “Código de Policía se está aplicando a ‘medias’ en Bucaramanga” (Vanguardia, Bucaramanga, 6 de julio de 2017), “Cobro de multas económicas del Código de Policía sigue sin decreto” (Noticias CM&, 26 de julio de 2017), “Ninguna ciudad del país está preparada para la entrada en vigencia del Código de Policía” (Noticias RCN, agosto 1 de 2017), “Lo que le falta a Cali para aplicar el nuevo Código de Policía” (El País, Cali, 30 de julio de 2017).

Es evidente que 6 meses después de la entrada en vigencia del Nuevo Código Nacional de Policía, y finalizada la etapa pedagógica dispuesta en el mismo, las autoridades nacionales y locales aún no cuentan con todos los recursos necesarios para aplicar de manera integral los correctivos y sanciones dispuestas en la norma. La situación es diferente en cada ciudad del país, con mayor o menor grado de avance, a la fecha en ninguna ciudad del país se puede afirmar que esté completamente lista para implementar el del Nuevo Código Nacional de Policía en su integridad.

Algo inadecuadamente calculado para la entrada en vigencia del Código fue que cuando este se convirtió en Ley de la República los presupuestos de las ciudades ya habían sido definidos y por ende, se ha hecho difícil efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para que las ciudades y municipios actualicen los requerimientos logísticos necesarios para la aplicación integral del Código.

Requerimientos como los Centros de Atención a donde deben ser trasladados los ciudadanos habitantes de y en calle que se encuentren bajo el efecto de sustancias psicoactivas que les vulneren su voluntad y que generen alteración de la convivencia afectando los derechos de los demás ciudadanos (artículo 41, parágrafo 3), los albergues para mascotas donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal (artículo 119), los depósitos donde se guarden armas, explosivos, materias químicas y sustancias prohibidas, o incluso sistemas de identificación biométricos, constituyen las carencias más comunes de la mayor parte de ciudades y municipios colombianos.

Todo lo anterior representa un gran desafío para los gobiernos locales, los cuales tendrán que involucrarse en el compromiso de implementación efectiva del Nuevo Código Nacional de Policía, efectuando las inversiones respectivas para la adecuación logística que cada municipio requiera. Sin embargo, dadas las dinámicas de manejo presupuestal de los municipios, es razonable pensar que solo hasta el próximo los alcaldes contarán con los recursos necesarios para tales efectos.

Otro aspecto a tener en cuenta es que a la fecha aún hay sin resolver aproximadamente 26 demandas de constitucionalidad sobre varias disposiciones del

Nuevo Código Nacional de Policía, en temas tan diversos como los derechos de los habitantes de calle, la intervención del espacio público de los adolescentes, la disolución de una manifestación cuando haya alteración a la convivencia, entre otros.

Es necesario que la Corte Constitucional se pronuncie sobre tales demandas para que el Código logre entrar en una etapa de estabilidad y que las autoridades se concentren en hacer efectivas todas aquellas disposiciones que no vulneren de una forma u otra la Carta Política. Por supuesto, se debe comprender que la coyuntura actual de la Corte Constitucional no es la mejor, en tanto, además de la provisionalidad de algunos de los magistrados debido a la ausencia de elección de los magistrados en propiedad, se suma la ardua tarea que enfrenta ahora la Corte con la revisión de constitucionalidad de las normas y decretos relacionados con el Marco Jurídico para la Paz.

El Nuevo Código Nacional de Policía es una valiosísima herramienta para lograr un adecuado desenvolvimiento de la sociedad colombiana en cuanto a convivencia y pautas adecuadas de conducta. De hecho, en sus primeros 6 meses de vigencia ha generado alentadores resultados.

Según cifras oficiales:

*“Durante los 182 días que duró la etapa pedagógica se impusieron 181.522 comparendos. Esto es un promedio de 1.003 diarios, 42 cada hora. Las conductas más sancionadas fueron el consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes en vía pública, con 36.486 comparendos. Porte de armas o elementos cortopunzantes ocupó el segundo lugar con 18.472 casos. Las riñas con 16.633 ocuparon el tercer lugar. Y 10.342 personas fueron sancionadas por realizar sus necesidades fisiológicas en lugares públicos. De todos los sancionados 51.402 personas acudieron a jornadas y programas comunitarios de convivencia.*

*Si bien se trató de medidas pedagógicas, el Código de Policía mostró alentadores resultados. La muerte por riñas presentó una reducción del 8 por ciento en todo el país pasando de 2.149 a 1.950 muertos por esta causa, lo que representa 199 homicidios menos asociados a riñas. Las regiones en donde más se sintió la mejoría son Huila, con 61 por ciento menos de muertos por riñas, Antioquia con 29 por ciento, Cauca con 18 por ciento y Bogotá con 14 por ciento.*

*Las lesiones personales también se redujeron dramáticamente en un 23 por ciento, es decir 14.690 personas que no resultaron afectadas al comparar las cifras del primer semestre de este año con 2016” (Revista Semana, 31 de julio de 2017).*

Por ende, todo debate alrededor del Código Nacional de Policía no puede ser más que bienvenido en tanto contribuya para la implementación efectiva de la norma con arreglo a las garantías constitucionales plasmadas en la Carta Política, y justamente ese es el propósito principal del presente número de la Revista Nueva Época, que en su primera parte está dedicado especialmente al análisis del Código Nacional de Policía desde diversas aristas.

El primer artículo que se presenta es elaborado por el Dr. Kenneth Burbano, Director Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Universidad Libre. En este trabajo el Dr. Burbano nos presenta la actuación del mencionado Observatorio en la elaboración de una de las primeras demandas de inconstitucionalidad presentadas contra el Código de Policía que finalizó con la sentencia C-223 de 2017 declaró inexecutable el Título VI –Del derecho de reunión- arts. 47 al 75, y el art. 162 – ingreso a inmueble con orden escrita-, de la Ley 1801 de 2016, en la cual la Corte compartió varios de los cargos de inconstitucionalidad que formuló el Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Universidad Libre.

El segundo artículo es un completo y pertinente análisis de derecho comparado elaborado por la Dra. Patrícia da Silva Morais, en donde desde su conocimiento del derecho brasileiro, la autora efectúa un análisis comparativo de las disposiciones del Código Nacional de Policía Colombiano con las disposiciones homologas del derecho brasileiro.

En el tercer artículo el abogado y magister de la universidad Nacional de Colombia, Juan Camilo Pulido Riveros presenta un estudio jurídico-procesal de aspectos relevantes del proceso verbal abreviado en el Código Nacional de Policía, estudiando los presupuestos de procedibilidad de cada uno de los procedimientos contenidos en dicha norma.

En el cuarto trabajo presentado la estudiante de la Universidad Libre Ingrid Vanessa González Guerra, miembro del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Universidad Libre, presenta una sucinta e interesante reflexión alrededor del concepto de seres sintientes y su relación jurídica y fáctica con los seres humanos.

La segunda parte del presente número está conformada por tres valiosos aportes en el área del derecho penal. En primer lugar, se incluye el trabajo

de la Dra. Rosa Inés Salazar Solarte quien, tomando como objeto de estudio el delito sexual, analiza las posibilidades de que la Corte Penal Internacional pueda ejercer competencia en la investigación de este tipo de delitos en el marco del postconflicto.

El segundo estudio del área penal es presentado por el abogado y magister de la Universidad Nacional de Colombia Jesús fuentes Orozco en el cual se analiza el estado actual de cosas inconstitucional del sistema carcelario en Colombia, tomando para ellos elementos de la filosofía del derecho y del derecho constitucional colombiano, siendo eje articular del estudio los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre el particular.

La segunda parte cierra con la presentación del Docente investigador y miembro del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Universidad Libre, Dr. Norberto Hernández Jiménez, quien efectúa un entretenido análisis sobre la experiencia del autor al demandar en acción de constitucionalidad el artículo 88 del Código de Procedimiento Penal, sobre devolución de bienes, exponiendo, los argumentos de la demanda y de la sentencia que le dio razón al demandante.

La última parte del número recoge tres trabajos investigativos de miembros de la comunidad académica de la universidad Libre. En primer lugar, se encuentra el trabajo del profesor y miembro del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Universidad Libre, Dr. Víctor Manuel Buitrago González, el cual coloca a disposición su investigación histórico-jurídica sobre la jurisdicción contencioso administrativa, mostrando especialmente el tránsito legislativo que el Estado colombiano ha atravesado para llegar al actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En segundo lugar, los profesores de filosofía del derecho de la Universidad Libre, David García Vanegas y Alejandro Marcelo López Soto, presentan algunos apartes de lo que será su próximo libro sobre filosofía del derecho, exponiendo conceptos, definiciones y justificaciones básicas sobre esta área del derecho en particular.

Finalmente, el presente número de la Revista cierra con el aporte del abogado, especialista en derecho administrativo de la Universidad Libre, Dr. Ronin Eduardo Socarrás Soto, quien presenta un completo análisis de una figura de

gran importancia en la contratación pública como lo son las cláusulas excepcionales, estudiando su aplicabilidad tanto en contratos como en convenios administrativos.

Agradecemos profundamente a los miembros de la comunidad universitaria unilibrista que presentaron sus aportes para el presente número y nos alegra sobremanera la muy positiva recepción que la convocatoria editorial 2017 ha tenido también entre académicos e investigadores externos. Esperamos contar con la participación de propios y extraños en el proceso editorial 2018 cuyos términos se encuentran al final del presente número. La Revista Nueva Época pretende ser un instrumento de divulgación académica para todos abogados, académicos e investigadores que pretendan mostrar sus reflexiones, análisis y resultados de investigación en las diversas áreas del derecho.

*Jenner Alonso Tobar Torres*  
Agosto de 2017